



FASCÍCULO 3

SITUACIÓN DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES
EN CENTROS
PENITENCIARIOS DE
LA REPÚBLICA MEXICANA

RUTH VILLANUEVA C.
(COORDINADORA)

COLECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS PENITENCIARIOS





Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Mariano Azuela Güitrón
Ninfa Delia Domínguez Leal
Rafael Estrada Michel
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del CENADEH

Julieta Morales Sánchez

**SITUACIÓN DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
PSICOSOCIAL E
INIMPUTABLES EN CENTROS
PENITENCIARIOS DE
LA REPÚBLICA MEXICANA**

Ruth Villanueva C.
(coordinadora)



Primera edición: agosto, 2016

ISBN: 978-607-729-216-6

**D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Impreso en México

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
I. ANÁLISIS NORMATIVO	9
I.1 Ámbito nacional	9
I.2 Ámbito internacional	12
II. PROBLEMÁTICA DETECTADA	17
III. PRONUNCIAMIENTO	25
IV. FUENTES DE INFORMACIÓN	27
IV.1. Normatividad Mexicana	27
IV.2. Instrumentos Internacionales	28
IV.3. Documentos emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	29
V. ANEXOS	31

PRESENTACIÓN

Atendiendo a la situación que actualmente prevalece en el sistema penitenciario mexicano, este Organismo Nacional implementó un programa para impulsar la protección y observancia plena de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, fracciones VII, y XIII de la Ley que lo rige como órgano autónomo, en los que se establecen como parte de sus atribuciones, el *“impulsar la observancia de los derechos humanos en el país”*, así como *“formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos”*, lo que es concordante con el artículo 15, fracción VIII del mismo ordenamiento, que señala la facultad del Titular de la Comisión para *“formular las propuestas generales, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país”*.

Al emitir este Pronunciamiento por las violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial privadas de la libertad, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a las acciones que realizan las autoridades penitenciarias relativas a la ejecución de las penas de prisión, sino a que dichas acciones se efectúen en contravención al marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos.

Bajo este enfoque, el programa se encamina a contribuir de manera constructiva al desarrollo de políticas públicas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas internacionales sobre la materia, impulsando la aplicación de estándares, acuerdos, normatividad y jurisprudencia.

Así, mediante resolución del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, del 5 de marzo de 2015, se aprobó un programa sobre “*Pronunciamientos*”, dirigidos a fortalecer el respeto de los derechos humanos.

Atendiendo a los propósitos señalados, se formula este pronunciamiento sobre la situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en los centros penitenciarios de la República Mexicana.

A través de Diagnósticos, Recomendaciones e Informes Especiales, este Organismo Nacional ha manifestado su inquietud respecto de la persistente situación de vulneración a los derechos humanos de las personas con padecimientos mentales en centros de reclusión, buscando contribuir a que la observancia de dichos derechos se traduzca en prácticas cotidianas de respeto y trato humano a este grupo de población.

Las personas con discapacidad psicosocial y los inimputables necesitan y requieren atención especializada acorde a sus características específicas, que limitan su capacidad de conducirse de manera independiente por lo que, tanto en la normatividad nacional e internacional, se ha reconocido que su atención implica necesariamente proveer de las condiciones necesarias que favorezcan los ajustes normativos de operación e infraestructura que permitan alcanzar un nivel óptimo de funcionamiento y de disminución de sus limitaciones para su vida cotidiana, evitando su discriminación y vulnerabilidad.

La discapacidad en general se refiere a aquellas personas que tienen “*deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*”¹

¹ Art. 1º de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. ONU. 2007.

La discapacidad psicosocial es aquélla que padecen personas con *“diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión”*.²

La inimputabilidad, es un concepto jurídico que conlleva la ausencia de capacidad para conocer el alcance de los propios actos, *“por falta de suficiente desarrollo intelectual (insuficiente para los fines de la capacidad de entender y de querer) y por graves anomalías psíquicas”*.³ Esta es resultado de una valoración jurisdiccional.

² *Plan de acción sobre salud mental 2013-2020*, Organización Mundial de la Salud, 2013, p.43.

³ García Ramírez, Sergio. *La inimputabilidad en el derecho penal mexicano*. IJ-UNAM. México. 1981, pp. 23 y 24, invocando a Francesco Antolisei.

I. ANÁLISIS NORMATIVO

En la normatividad nacional e internacional se ha hecho especial reconocimiento al derecho a la salud de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables, ante quienes el Estado tiene la obligación de proporcionar las condiciones necesarias para que vivan con dignidad y sin discriminación.

I.1 Ámbito nacional

El derecho humano a la protección de la salud se encuentra principalmente garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo cuarto, involucrando el acceso a los servicios de prevención, curación y rehabilitación, y 18, párrafo segundo, que prevé el derecho a la salud como uno de los medios para lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad.

La Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, con relación a esta población prevé en su artículo 3º la celebración de convenios entre la Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas para “*la creación y manejo de instituciones penales*”, entre las que se señalan aquéllas destinadas al tratamiento de “*alienados que hayan incurrido en conductas antisociales*”, término que anteriormente se utilizaba para referir a personas con enfermedad mental.

Así también en su artículo 6º: en el segundo párrafo, se decreta que: “*Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas*”, entre éstas, hospitales psiquiátricos.

Por lo que hace a la atención específica de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Ley General de Salud, en sus artículos 2º, 3º, 72, 73, 74, 74 bis, 75, 76 y 77 ordena la obligación de la Secretaría del Ramo de establecer normas oficiales mexicanas para la atención de este grupo de población y se prevé para ello la coordinación entre las autoridades sanitarias, judiciales y administrativas.

En los artículos 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, se especifica que: *“En todo aquel establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, acorde a las Normas Técnicas que emita la Secretaría”*. En los artículos 121 a 125 y 128 a 134 del mismo ordenamiento, se establecen las disposiciones para la prestación de los servicios de salud mental que se debe aplicar a esta población.

La Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, *“Para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica”* determina los parámetros oficiales para establecer criterios de operación y organización de las actividades de los establecimientos que prestan servicios de atención integral hospitalaria la cual será proporcionada en forma continua, con calidad, calidez y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios.

Esta normatividad al ser de aplicación obligatoria para todas las Unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria, debe ser incorporada también en los centros o las unidades de atención que para el efecto determine la Secretaría de Salud tratándose de personas con discapacidad psicosocial o inimputables.

La Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, establece entre sus objetivos los *“criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos, obligatorios en la elaboración, integración, uso, y archivo [...] del expediente clínico”*, lo cual reviste especial relevancia tratándose de personas con discapacidad psicosocial, declarados por la autoridad judicial como inimputables porque del control clínico de su estado mental, depende su situación jurídica.

El Código Penal Federal en su artículo 67 establece que *“en el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento. En caso de que el sentenciado tenga el*

hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido”.

El artículo 68 plantea que: *“Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas. La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso”.*

Así mismo el artículo 69 señala que: *“En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables”.*

Y el artículo 69 Bis establece que: *“Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor”.*

En lo relativo a las reglas y procedimientos especiales señalados para las personas inimputables y con discapacidad psicosocial se estará a los respectivos ordenamientos procedimentales y penales tanto de la federación como de las entidades federativas.

I.2 Ámbito internacional

Las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” de la ONU, en sus numerales 22, 24, y 25 establecen lineamientos de aplicación general para las personas internas, señalando algunos aspectos específicos para aquéllos que por su condición requieren de una especial protección, como es el caso de las personas con discapacidad.

En este sentido se señala que en cada centro se debe contar con un médico calificado que deberá poseer conocimientos especializados, así como un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales debiendo el médico *“examinar a cada interno tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental y tomar en su caso las medidas necesarias, [...]”*

Este mismo instrumento internacional refiere en el apartado “B” sobre Reclusos alienados y enfermos mentales que:

“Regla 82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento”.

“Regla 83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico”.

En este instrumento queda claramente manifiesto que las personas con algún padecimiento mental, no deben estar en instalaciones

penitenciarias debido a que requieren atención médico-psiquiátrica específica y protección contra el maltrato, en concordancia con lo previsto también en la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, que se analiza más adelante y del artículo III, de la “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad” que contempla el adoptar las *“medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad”*, que podrían ser la atención de su padecimiento en lugares especializados para propiciar su plena integración en la sociedad.

Por otra parte las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” de 2015 “Reglas Mandela” refieren en su Regla 25.1 que *“Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar promover proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación”* y en la Regla 25.2 establece la necesidad de contar *“[...] con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría”*.

De igual forma, en la Regla 109 se señala que *“No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten”*.

La constante situación de violación de los derechos humanos de las personas que viven con discapacidad psicosocial, ha sido motivo para la elaboración de instrumentos vinculantes a los Estados parte de la ONU con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con

discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, por ello, el artículo 1° de la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” de la ONU, instrumento promovido por México, establece medidas de amplio espectro en la cobertura de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial. Así, en esta Convención se establece en su artículo 4°, la necesidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para evitar la discriminación, fortaleciendo la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por lo que hace al derecho de acceso a la justicia la citada Convención señala como otra necesidad, que tengan igualdad de condiciones, incluso mediante ajustes de procedimientos y promoción de la capacitación adecuada. (Artículo 13.1).

Respecto a la habilitación y rehabilitación, el artículo 26.1 advierte que se *“adoptarán medidas efectivas y pertinentes, (...) para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida [...]”*

Por lo que hace a la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” de la ONU, instrumento internacional que protege también la salud física y mental de las personas con discapacidad psicosocial que se encuentran bajo la tutela del Estado, estipula que la falta de recursos financieros y profesionales no constituye una excusa para el trato inhumano y degradante del ser humano, incluyendo aquéllos que se encuentran privados de la libertad.⁴

Los “Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental” de la OEA, considerados como el estándar internacional más completo y detallado en lo que se refiere a la protección de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial, y en el principio 20.3 de-

⁴ Torres Lagarde Mercedes. “Desarrollo de Estándares Internacionales en Materia de Salud Mental.” Revista de los Derechos Humanos-. Dfensor. No 11. Noviembre de 2010.

terminan que: *“La legislación nacional podrá autorizar a un tribunal o a otra autoridad competente para que [...] disponga que esas personas sean internadas en una institución psiquiátrica”*.

En la normatividad referida, se constata la obligación del Estado como garante de los derechos de sus gobernados, de procurar la protección más amplia a las personas con discapacidad psicosocial y que requieren de un especial cuidado dadas sus condiciones de vulnerabilidad, por lo que se han fijado estándares internacionales, en los que se fijó que las personas con padecimientos mentales no deben estar internos en prisión sino en hospitales psiquiátricos.

Estos criterios también se desprenden de la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del *“Caso 11427 Víctor Rosario Congo-Ecuador”*, referido a la muerte de un interno paciente enfermo mental, donde se estableció pertinente utilizar estándares especiales para comprobar si se ha cumplido con las normas convencionales en casos que involucren a prisioneros o pacientes mentales recluidos en hospitales psiquiátricos por ser considerados un grupo especialmente vulnerable.

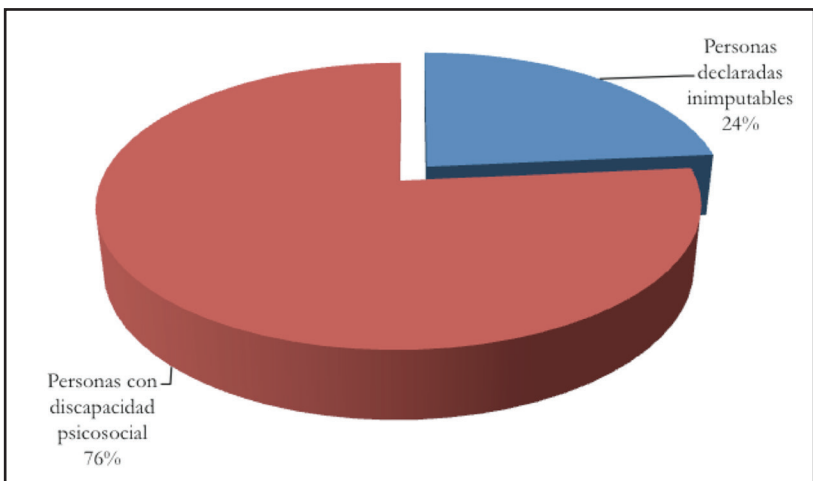
Se concluyó que las personas que padecen una discapacidad psicosocial no se encuentran en condiciones de manejar su propia persona y por tanto, el Estado debe cumplir con su responsabilidad de tutela y protección de sus derechos humanos.

II. PROBLEMÁTICA DETECTADA

El Sistema Penitenciario Nacional registró a octubre de 2015, 4,476 internos con padecimientos mentales en los centros penitenciarios del país, 5 de los cuales 1,054 declarados inimputables y 3,422 con discapacidad psicosocial.

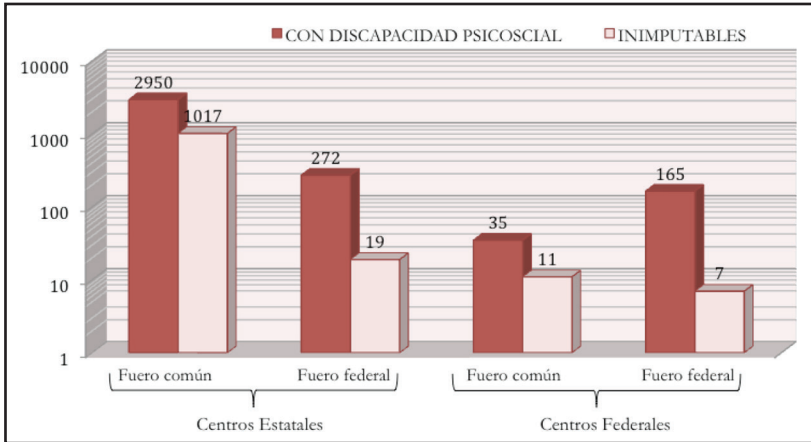
En las siguientes gráficas se observa la distribución de los internos que componen el universo de las personas con discapacidad psicosocial:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES.

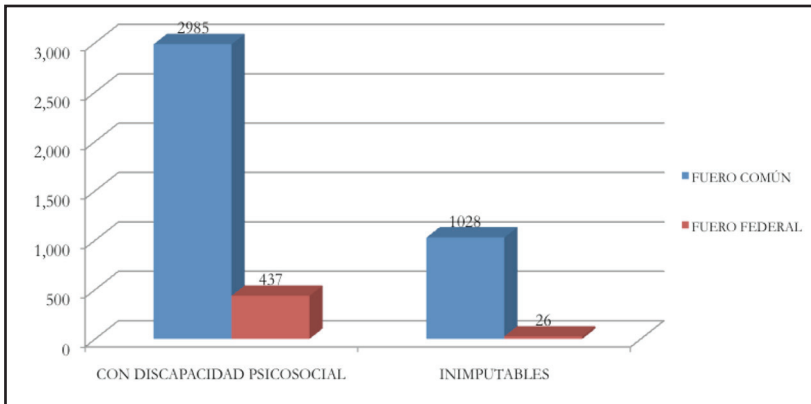


⁵ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria. Prevención y Readaptación Social, Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, octubre de 2015.

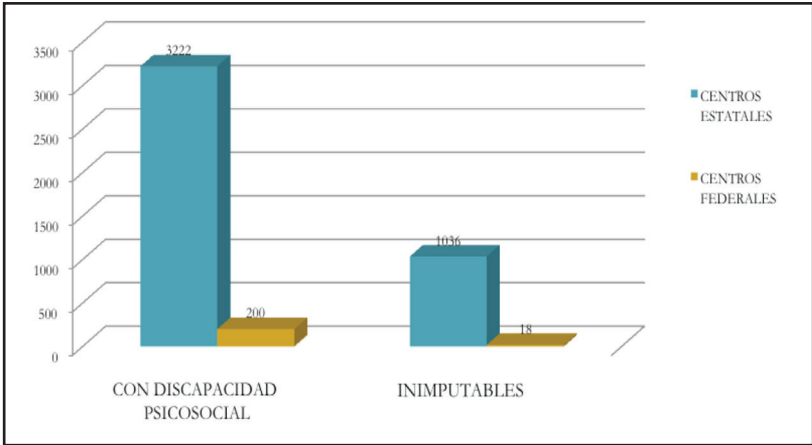
PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES



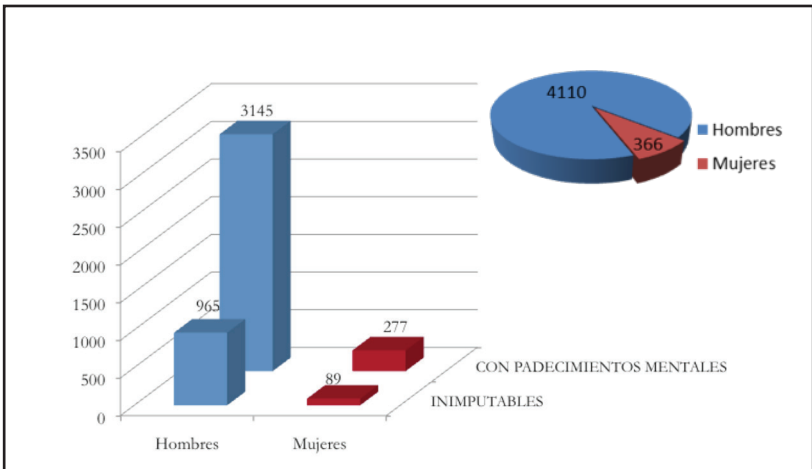
PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES POR FUERO



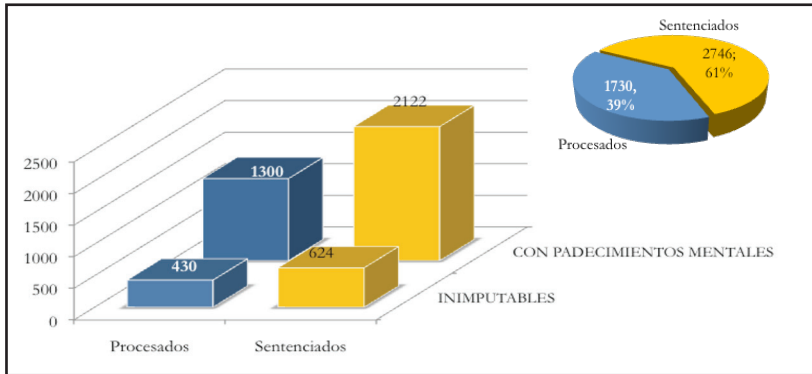
PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES POR TIPOS DE CENTROS



PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES POR SEXO



PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES PROCESADAS Y SENTENCIADAS



Se observa que las personas en internamiento con discapacidad psicosocial y aquellos declarados inimputables se encuentran en centros penitenciarios tanto estatales como federales, destacándose que el mayor número de ellos se ubican en las instituciones estatales. Por lo que hace al gobierno federal, se cuenta con una institución especializada para este tipo de usuarios, denominada Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, con capacidad instalada de 450 espacios, que a octubre de 2015, registró un total 329 internos, de los cuales sólo 67, presentan alguna discapacidad psicosocial o han sido declarados inimputables, atendiendo también actualmente a internos con otros problemas salud.

Las violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial en los centros de reclusión han sido identificadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los diversos documentos que se han formulado, que refieren este tema en 69 Recomendaciones, una Recomendación General y 3 Informes Especiales en los cuales se reiteran acciones y omisiones que afectan a este grupo de población, entre las que se destacan:

- Falta de un marco normativo acorde con los estándares internacionales que permita otorgar ajustes razonables o medidas de compensación jurídica aplicables a este grupo, lo cual los convierte en víctimas de maltrato y discriminación.
- Ausencia de personal especializado para proporcionar atención técnica.
- Inadecuada clasificación atendiendo a las características especiales y de vulnerabilidad de las personas con discapacidad psicosocial, ubicándolas en ocasiones en áreas donde se localizan personas con enfermedades infecto-contagiosas y en condiciones insalubres.
- Desabasto de medicamentos, material de curación y equipo médico, así como limitación en el acceso a servicios básicos como agua, luz eléctrica y ventilación, en áreas específicas para la atención y rehabilitación de internos con discapacidad psicosocial.
- Falta de vigilancia y control de situaciones de convivencia de los discapacitados psicosociales con el resto de la población interna, que provoca victimización, abuso físico, sexual y psicológico.
- Carencia de programas específicos de tratamiento psiquiátrico.
- Inexistencia de expedientes clínicos, que impiden el acceso a un tratamiento en consonancia a sus padecimientos encaminado a su recuperación y que, en el caso de quienes han sido declarados inimputables, violenta el derecho a la seguridad jurídica.
- Inadecuado control y seguimiento para evaluar periódicamente el estado procesal y, en su caso, de la medida de seguridad impuesta.

En la Recomendación General No. 9 de 9 de octubre de 2004, *Sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana*, se documentó igualmente:

1. Condiciones insalubres de estancia, limitaciones en el acceso a agua potable, alimentos, instalaciones sanitarias y eléctricas, camas, vestuario e insumos de aseo personal.
2. Falta de infraestructura, de personal capacitado, de medicamentos y programas de atención específica.
3. Falta de coordinación con instituciones que apoyen la reincorporación social y que coadyuven en el proceso de rehabilitación al cumplir con la medida impuesta o recuperen su libertad.

De los datos obtenidos en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2014, en 130 centros penitenciarios de las 32 entidades federativas y 20 centros federales, se advirtieron múltiples situaciones que vulneran los derechos de las personas internas, entre las que destacan el maltrato, la discriminación, la falta de condiciones de estancia digna, de atención especializada, inadecuada clasificación, inexistencia de unidades psiquiátricas específicas e inobservancia de los estándares de especial protección previstos en la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos, situación que se reitera en 28 entidades federativas.

Es necesario reconocer la labor que realiza el sector salud para garantizar el derecho a la protección de la salud de todas las personas en el territorio nacional, independientemente de su situación jurídica, así como la atención que brinda en centros hospitalarios bajo su tutela, por lo que es importante sumar los esfuerzos que realiza y armonizarlos en coordinación con autoridades judiciales y penitenciarias para que esta población sea atendida en hospitales especializados del sector salud.

La situación en la que se encuentran actualmente las personas discapacitadas psicosociales e inimputables ya ha sido también señalada por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o

penas crueles, inhumanos o degradantes, en su visita realizada a México, entre el 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, quien indicó que la mayoría de personas con discapacidades que se encuentran en el sistema penitenciario no están en centros adecuados para su adecuado tratamiento, y que se albergan en sectores reducidos de las prisiones, en condiciones de insalubridad y hacinamiento, lo que agrava sus necesidades específicas de salud.

También hizo énfasis sobre la carencia de instalaciones, recursos y personal necesario y capacitado para brindar un tratamiento digno, pues se observó que las personas internas con discapacidad psicosocial viven casi todo el día encerradas, a veces en aislamiento y en condiciones inhóspitas.⁶

De lo expuesto es factible afirmar que en el Sistema Penitenciario Nacional prevalece una persistente violación principalmente al derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables, al no existir políticas públicas enfocadas a la prevención, identificación, diagnóstico y tratamiento oportuno, con calidad y calidez que este grupo de población requiere, dada su especial condición de vulnerabilidad, reconocida en la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos lo que hace evidente que los centros de reclusión penitenciaria no son las instancias adecuadas para proteger y garantizar el respeto a los derechos humanos de esta población.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula el siguiente:

⁶ Juan E. Méndez, del 29 de diciembre de 2014.

III. PRONUNCIAMIENTO

La reinserción social es una labor fundamental del Estado Mexicano pero además, toda actuación de las autoridades que tienen asignada esa tarea deben velar por la protección de la salud y la vida del interno con estricto cumplimiento a nuestro sistema jurídico.

La atención a personas con discapacidad psicosocial o inimputables en los centros penitenciarios se evidencia como una práctica constante de violación de los derechos humanos, especialmente por su condición de vulnerabilidad. Ante esta problemática se plantea lo siguiente:

- Se adopten las medidas necesarias para que las personas que requieran atención especializada por alguna discapacidad psicosocial, sean valoradas y diagnosticadas por profesionales especializados a fin de que se integre un expediente médico con su historia clínica y el diagnóstico para que sean atendidas por un médico psiquiatra.
- En concordancia con los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo cuarto, constitucionales, el Sector Salud tome las medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables que se encuentren en centros penitenciarios de la República Mexicana para que sean internados para su atención en instituciones de salud especializada y éstas brinden los cuidados indispensables, con base a las normas y estándares nacionales e internacionales aplicables.
- Reconocer que las personas inimputables requieren de especial atención y deben estar a cargo de las autoridades del sector salud.
- Instrumentar mecanismos de atención para las personas discapacitadas psicosociales para que, en su caso, sean canalizadas a unidades especializadas del sector salud.

- El Sistema de Salud debe contar con infraestructura necesaria que permita proporcionar la mejor atención a esta población, para lo cual debe construir o habilitar unidades especiales para la atención y estancia de estas personas, previéndose, en su caso, anualmente, las partidas presupuestales para tal fin.
- Armonizar el marco normativo aplicable a esta población, teniendo como base los estándares de protección a los derechos humanos previstos en instrumentos internacionales que prevén un cuidado específico en unidades de segundo y tercer nivel de atención mental del sector salud.
- Instrumentar una unidad de seguimiento a la situación jurídica de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables dependiente de las autoridades administrativas encargadas de la ejecución de sanciones a nivel federal y sus homólogos a nivel estatal, a fin de que se puedan generar mecanismos de colaboración que informen a la autoridad judicial sobre la evolución de su salud mental, y en su caso, gestionar las medidas procedentes.

**EL PRESIDENTE
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**

IV. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Caso 11427, Víctor Rosario Congo contra Ecuador. CIDH. 1999.
- *Cuaderno mensual de datos estadísticos de población penitenciaria vulnerable y de origen extranjero*. Prevención y Readaptación Social. Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación. Octubre de 2015.
- Foucault, Michel. *Historia de la Locura*. Fondo de Cultura Económica. México. 1967.
- García Ramírez, Sergio. *La inimputabilidad en el derecho penal mexicano*. IJJ-UNAM. México. 1981.
- *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez. 2014.
- *Plan de acción sobre salud mental 2013-2020*. Organización Mundial de la Salud. 2013.
- Torres Lagarde Mercedes. “*Desarrollo de Estándares Internacionales en Materia de Salud Mental*.” *Revista de los Derechos Humanos Defensor*. No. 11, noviembre de 2010.

IV.1. Normatividad mexicana

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.
- Ley general de salud.
- Reglamento de la ley general de salud en materia de prestación de servicios de atención médica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.

IV.2. Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU. 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ONU. 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU.1966.
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. ONU. 1957.
- Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos “Reglas Mandela” ONU. 2015.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. ONU. 2007.
- Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. ONU. 1991.
- Declaración de los derechos de los impedidos. ONU. 1975.
- Declaración de Hawai. World Pyschiatric Association. 1977.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. OEA.1992.
- Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, OEA.1978.
- Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). OEA.1988.
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación de las personas con discapacidad. OEA.1999.

- Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud. OMS-OPS.1990.

IV.3. Documentos emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2014.
- Informe Especial sobre los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2002.
- Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos en los centros de reclusión de la República Mexicana dependientes de Gobiernos Locales y Municipales. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2004.
- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2015.
- Recomendación General No. 9 sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en los centros de reclusión de la República Mexicana. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2004.

ANEXOS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL												
Entidad Federativa	Fuero Común					Fuero Federal					Total	
	Procesados		Sentenciados		Subtotal	Procesados		Sentenciados		Subtotal		
	H	M	H	M		H	M	H	M			
Aguascalientes	6		18		24						24	
Baja California	106	13	152	59	330	14	13	30	2	59	389	
Baja California Sur	7		20		27						27	
Campeche	16	1	11	1	29						29	
Chiapas	34	2	34		70						70	
Chihuahua	2			2	4			1		1	5	
Coahuila	1	2	26	3	32						32	
Colima	91	10	45		146	11	1	8		20	166	
Distrito Federal	23	7	227	31	288			15	2	17	305	
Durango			4	1	5						5	
Guanajuato	46	4	107	8	165	4		10		14	179	
Guerrero	31		32		63	5				5	68	
Hidalgo	6	2	28	2	38						38	
Jalisco	250	4	145	3	402	12	3	17	6	38	440	
México	24	2	106	6	138		1	2		3	141	
Michoacán	29	1	96	9	135	1	1	1		3	138	
Morelos	6	2	12	3	23	1				1	24	
Nayarit	33	2	46	4	85	1				1	86	
Nuevo León	17	1	65		83	1		18		19	102	
Oaxaca	51		32		83	3		1		4	87	
Puebla	75	16	29	7	127	37				37	164	
Querétaro	7		18			25					25	
Quintana Roo	2			1	3						3	

San Luis Potosí	12	1	35	2	50			2		2	52
Sinaloa	21	1	63	1	86	1		7		8	94
Sonora	30	3	104	7	144	1	1	24	2	28	172
Tabasco	10		28	1	39						39
Tamaulipas	20	1	30	3	54	2		2		4	58
Tlaxcala	29	4	19		52	4		3		7	59
Veracruz	19	4	49	6	78			1		1	79
Yucatán	34	2	76		112						112
Zacatecas	2		8		10						10
TOTAL	1,040	85	1,665	160	2,950	98	20	142	12	272	3,222

PERSONAS INIMPUTABLES											
Entidad Federativa	Fuero Común					Fuero Federal					Total
	Procesados		Sentenciados		Subtotal	Procesados		Sentenciados		Subtotal	
	H	M	H	M		H	M	H	M		
Aguascalientes		1	3		4						4
Baja California	10	3	28		41	2				2	43
Baja California Sur	1		3		4						4
Campeche	15	1	4		20						20
Chiapas											0
Chihuahua	18		34		52	1		2		3	55
Coahuila			3		3						3
Colima	22		1		23						23
Distrito Federal	39	2	228	25	294			5	1	6	300
Durango											0
Guanajuato			12	6	18						18
Guerrero	33	1	3		37						37
Hidalgo	2	1	4	1	8						8
Jalisco	46				46		1			1	47
México	94	16			111	1				1	112
Michoacán	4	2	12		18	1				1	19
Morelos				1	1						1
Nayarit	8				8						8
Nuevo León	8	2	122	12	144						144
Oaxaca	10		42		52	2		1		3	55
Puebla	2				2						2
Querétaro			7	1	8						8
Quintana Roo	10	2			12						12
San Luis Potosí	19	3	24	2	48			1		1	49
Sinaloa	17	1			18						18

Sonora											0
Tabasco											0
Tamaulipas	4	1	1		6						6
Tlaxcala											0
Veracruz	4	1	10		15						15
Yucatán	14				14						14
Zacatecas			8	2	10						10
TOTAL	380	37	550	50	1,017	8	1	9	1	19	1,036

Fuente: Cuaderno mensual de datos estadísticos de población penitenciaria vulnerable y de origen extranjero. Prevención y Readaptación Social. Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación. Octubre de 2015.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL EN CENTROS FEDERALES											
Institución Penitenciaria Federal	Fuero Común					Fuero Federal					Total
	Procesados		Sentenciados		Subtotal	Procesados		Sentenciados		Subtotal	
	H	M	H	M		H	M	H	M		
CEFERESO No. 5. Villa Aldama. Ver.						24			20	44	44
CEFERESO No. 7. Gpe. Victoria, Durango.			6		6	1		8		9	15
CEFERESO No. 9. Cd. Juárez, Chih.								1		1	1
CEFERESO No. 12 Guanajuato								53		53	53
CEFERESO No. 14 Durango	2		6		8	9		9		18	26
CEFEREPSI	2		19		21	19		11		30	51
Complejo Penitenciario Islas Marías								10		10	10
TOTAL	4	0	31	0	35	53	0	92	20	165	200

PERSONAS INIMPUTABLES EN CENTROS FEDERALES											
Institución Penitenciaria Federal	Fuero Común					Fuero Federal					Total
	Procesados		Sentenciados		Subtotal	Procesados		Sentenciados		Subtotal	
	H	M	H	M		H	M	H	M		
CEFERESO No. 7 Gpe. Victoria. Dgo.						1				1	1
CEFERESO No. 14. Durango			1		1						1
CEFEREPSI	1		9		10	2		4		6	16
TOTAL	1	0	10	0	11	3	0	4	0	7	18

Fuente: Cuaderno mensual de datos estadísticos de población penitenciaria vulnerable y de origen extranjero. Prevención y Readaptación Social. Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación. Octubre de 2015.

RECOMENDACIONES EMITIDAS

RECOMENDACIÓN	PUNTOS RECOMENDATORIOS
12/1991 CENTRO MÉDICO DE RECLUSORIOS DEL D.F.	<p>Sean trasladados al Centro Médico de Reclusorios del D.F., todos los inimputables y enfermos que actualmente se encuentran internos en los diferentes Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social.</p> <p>Que sea obligatoria la participación de la familia del sujeto en tratamiento, para que la medida de seguridad impuesta tenga resultados favorables.</p>
49/1991 DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	<p>Se dé cumplimiento a la medida de seguridad aplicada a V1 y se le traslade a la institución en donde se le brinde atención médica, tanto psiquiátrica como especializada.</p> <p>Se insista en la instrucción a las autoridades penitenciarias para que contribuyan a establecer las condiciones humanitarias que coadyuven al objetivo primordial de recuperar para la sociedad a quienes han delinquido, y brinden su atención con especial esmero a aquellos que presentan deficiencias en su desarrollo mental y físico.</p>
80/1991 CÁRCELES DISTRITALES Y CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MORELOS.	<p>Se gestione el traslado a los inimputables internos en el Centro de Readaptación Social de Cuernavaca, a instituciones psiquiátricas especializadas.</p>
90/1991 RECLUSORIOS PREVENTIVOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN DEL D.F.	<p>Se asigne personal técnico a las áreas médicas, de enfermería, psicología, psiquiatría, trabajo social y especialistas en terapia ocupacional en número suficiente, con el fin de proporcionar tratamiento y determinar si los internos están en condiciones de ser puestos a disposición de la autoridad ejecutora o ser entregados, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos.</p>
23/1992 CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	<p>Se proporcionen medicamentos en cantidad y variedad suficiente para mantener o restablecer la salud de la población interna; asimismo, que se traslade a las personas con discapacidad psicosocial a una institución especializada para su tratamiento.</p>
26/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.	<p>Se practiquen los estudios médicos psiquiátricos a los internos que así lo requieran y, en su caso, sean enviados a la institución correspondiente para su tratamiento.</p>

36/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PUEBLA, PUE.	Se traslade a las personas con discapacidad psicosocial a instituciones especializadas, para su tratamiento o, en su defecto, se destine un área exclusiva para ellos.
44/1992 RECLUSORIO REGIONAL DE COATZACOALCOS, VER.	Se proporcione atención médica adecuada y suficiente. Se examine y diagnostique a las personas con presunta discapacidad psicosociales y en su caso, se les traslade a una institución especializada.
70/1992 CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN CARLOS YAUTEPEC, OAX.	Se evalúe el estado del interno que presuntamente observa problemas de orden psicológico-psiquiátrico y, en su caso, se le proporcione tratamiento adecuado o se le canalice a un establecimiento especializado.
88/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO UNO DE LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMPS.	Se practiquen los estudios psiquiátricos a los internos que aparentemente sufren alteraciones mentales y, en su caso, se les proporcione tratamiento especializado.
96/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULANCINGO, HDGO.	Se de tratamiento al enfermo mental interno o bien se le remita a una institución especializada.
111/1992 CÁRCEL MUNICIPAL DE MANZANILLO, COL.	Se les practique a las personas con discapacidad psicosocial, estudios psiquiátricos, se les proporcione tratamiento y, de ser posible, se les canalice a una institución especializada.
112/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE YURIRIA, GTO.	Se proporcione a las personas con discapacidad psicosocial tratamiento especializado.
113/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, VILLAHERMOSA TAB.	Se proporcionen los medicamentos y se dé el tratamiento adecuado a los padecimientos crónicos de la población interna. Asimismo, se destine un área a los internos con padecimientos psiquiátricos y se les dé tratamiento especializado.

<p>136/1992 CENTROS PENITENCIARIOS DE VERACRUZ.</p>	<p>Que los inimputables y a las personas con discapacidad psicosocial sean valoradas por especialistas; que las valoraciones psicológicas consten de pruebas de organicidad, de psicometría y de personalidad; las médico-psiquiátricas incluyan historias clínicas completas y estudios de laboratorio y gabinete pertinentes, y se realicen con la periodicidad necesaria.</p> <p>Se especifiquen los diagnósticos médicos, y el psiquiátrico se efectúe conforme a la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente y aprobada por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Se proporcione a las personas con discapacidad psicosocial e inimputables tratamiento especializado idóneo y, en su caso, se canalice a instituciones psiquiátricas a aquellos pacientes cuya situación legal y estado físico y mental lo amerite.</p>
<p>179/1992 CENTRO DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE MONCLOVA, COAH.</p>	<p>Se realice a las personas con discapacidad psicosocial estudios psiquiátricos, se les ubique en un área específica, y se les proporcione tratamiento y, de ser posible, se les canalice a una institución especializada.</p>
<p>188/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAH.</p>	<p>Se provea a la Institución de los medicamentos necesarios y se dé atención especializada a las personas con discapacidad psicosocial.</p>
<p>189/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE COLIMA.</p>	<p>Se evite la convivencia de las personas con discapacidad psicosocial con el resto de la población y se agilicen los trámites para canalizarlos a una institución especializada; mientras tanto, que se les proporcione tratamiento.</p>

<p>250/1992 CENTROS PENITENCIARIOS DE CAMPECHE.</p>	<p>Que a las personas con discapacidad psicosocial sean evaluados por un especialista en psiquiatría, quien debe ser el encargado del control y seguimiento del tratamiento.</p> <p>Que el tratamiento farmacológico se complete con actividades de ergoterapia, de ludoterapia, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, las que deben ser realizadas por personal técnico capacitado.</p> <p>Se cuente con apoyo psiquiátrico, aunque sea de carácter externo, y que sean los especialistas los responsables del manejo integral de los internos-pacientes y de las urgencias psiquiátricas.</p> <p>Se asignen áreas especiales para el manejo de las personas con discapacidad psicosocial y que las existentes reciban el mantenimiento necesario y se acondicionen para albergar al total de la población psiquiátrica.</p> <p>Se canalicen oportunamente a los internos-pacientes cuya sentencia esté cumplida, a la institución de seguridad social que corresponda.</p>
<p>253/1992 CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PICHUCALCO, CHIS.</p>	<p>Se asigne personal para el área de psiquiatría y proporcione tratamiento a las personas con discapacidad psicosocial y se les traslade a una Institución especializada.</p>
<p>10/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE TAPATTLÁN, JAL.</p>	<p>Se dispongan las medidas adecuadas para que los internos reciban tratamiento psiquiátrico o se canalicen a una institución especializada a los internos que así lo requieran.</p>

<p>13/1993 CENTROS PENITENCIARIOS DE YUCATÁN.</p>	<p>Se realicen valoraciones psiquiátricas de ingreso a todo interno que sea sujeto a proceso. En caso de que el interno resulte con alguna patología psiquiátrica, que el dictamen respectivo sea remitido a la autoridad judicial y al defensor que corresponda.</p> <p>Que los defensores de oficio promuevan el incidente de aquellos internos procesados que permita a la autoridad judicial dictar una medida de seguridad en el presupuesto de que el inculcado sea valorado psiquiátricamente como inimputable.</p> <p>Que se separe a los enfermos infectocontagiosos, de las personas con discapacidad psicosocial; y que el área de éstos se mantenga aislada del resto de la población general y de los demás enfermos del Centro.</p> <p>Que se dote de los recursos materiales y humanos que permitan atender las necesidades de ergoterapia, ludoterapia y apoyos educativos de las personas con discapacidad psicosocial.</p> <p>Que los castigos sean proscritos para a las personas con discapacidad psicosocial. En su caso, que se habiliten áreas de observación y tratamiento que permitan proteger a las personas con discapacidad psicosocial de su auto o heteroagresividad.</p>
<p>50/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NO.9 DE ACAPETAHUA, CHIS.</p>	<p>Se acondicione un área para la atención médica y se dote al Centro de los medicamentos suficientes; que se valore a las aparentes personas con discapacidad psicosocial y, en su caso, se les proporcione tratamiento especializado.</p>
<p>90/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEXCOCO, MÉX.</p>	<p>Se acondicione un área exclusiva para alojar a los internos inimputables y personas con discapacidad psicosocial.</p>
<p>92/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE GUADALUPE, N.L.</p>	<p>Se dote al centro de medicamentos suficientes y se canalice al enfermo mental a una institución especializada o, en su defecto, se le atienda psiquiátricamente en el establecimiento.</p>

<p>94/1993 CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUANAJUATO.</p>	<p>Se realice la clasificación clínico-criminológica de la población reclusa y que se identifique plenamente a las personas con discapacidad psicosocial e inimputables internos en los centros de reclusión, a fin de que se les proporcione un tratamiento oportuno e individualizado.</p> <p>Se proporcione, a la brevedad, atención adecuada en áreas particulares a todas las personas con discapacidad psicosocial e inimputables y que este servicio incluya apoyo psicoterapéutico, educativo, laboral y recreativo.</p> <p>Se canalicé a la institución que corresponde al menor de edad enfermo mental.</p> <p>Se integre un archivo clínico en cada centro penitenciario, con expedientes que contengan las valoraciones médicas, psicológicas, odontológicas, de trabajo social y psiquiátricas que correspondan a cada caso y que los diagnósticos psiquiátricos se elaboren de acuerdo con la clasificación internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Se vigile que la alimentación y las condiciones mínimas necesarias de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en reclusión se cumplan adecuadamente, y que se proscriba el empleo de áreas de segregación para estos internos-pacientes.</p> <p>Se canalicé a las personas con discapacidad psicosocial e inimputables a instituciones especializadas.</p> <p>Se limiten los traslados de las personas con discapacidad psicosocial entre los diferentes centros penitenciarios del estado.</p> <p>Se reconozca jurídicamente como inimputables a los enfermos que bajo padecimientos mentales cometieron conductas por las que se les sometió a proceso y, en su caso, se les dicten las medidas de seguridad curativas pertinentes para cada caso.</p> <p>Se canalicé a un hospital médico psiquiátrico previo el procedimiento judicial establecido en la ley de la materia al interno que fue declarado inimputable y que se encuentra recluso desde 1969.</p>
--	--

<p>137/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.</p>	<p>Se brinde a los internos los medicamentos que necesiten; que se impida el alojamiento de las personas con discapacidad psicosocial, homosexuales y segregados en una misma área, y que se evite terminantemente la segregación indefinida de internos, sea cual fuere su condición o conducta.</p> <p>Se valore al aparente enfermo mental, se le canalice a una institución especializada.</p>
<p>148/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CELAYA, GTO.</p>	<p>Se brinde a los internos psiquiátricos tratamiento especializado.</p>
<p>149/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MORELIA, MICH.</p>	<p>Se contrate personal especializado en psiquiatría, que éste realice la valoración médico-psicológica de las personas con discapacidad psicosocial reclusos, se les den los medicamentos necesarios y les se proporcione el manejo psicoterapéutico complementario.</p>
<p>150/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUADALAJARA, JAL.</p>	<p>Se separe a los enfermos infectocontagiosos de las personas con discapacidad psicosocial, destinándose a aquéllos una sección exclusiva, y que el área médica se destine únicamente a albergar a internos que padezcan patologías físicas y/o mentales.</p> <p>Se proporcionen los medicamentos y el soporte terapéutico necesarios.</p>
<p>173/1993 RECLUSORIO REGIONAL DE TEHUANTEPEC, OAX.</p>	<p>Se valore a las personas con discapacidad psicosocial y se les proporcione tratamiento especializado.</p>
<p>194/1993 CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACIÓN SOCIAL, N.L.</p>	<p>Se acondicionen, de inmediato, las celdas destinadas a albergar enfermas mentales para que cumplan con las condiciones mínimas de habitabilidad.</p> <p>Se proporcione a las internas-pacientes el tratamiento psiquiátrico que requieren y se integren debidamente los expedientes clínicos de las mismas.</p>
<p>198/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO.</p>	<p>Se valore y, en su caso, se proporcione tratamiento médico psiquiátrico a las personas con discapacidad psicosocial.</p>

<p>205/1993 CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE COLIMA.</p>	<p>Se identifique a las personas con discapacidad psicosocial y se les provea del tratamiento adecuado e integral que corresponda a su caso.</p> <p>Se atienda el problema de sobrepoblación en el área donde se concentran a las personas con discapacidad psicosocial e inimputables.</p> <p>Se dote a los centros penitenciarios destinados a albergar a las personas con discapacidad psicosocial e inimputables de los recursos materiales y humanos que permitan proporcionar apoyo psicofarmacológico, psicoterapéutico, educativo, familiar, de rehabilitación, laboral y recreativo, asimismo, se mejore la cantidad y calidad de los alimentos destinados a las personas con discapacidad psicosocial.</p> <p>Se establezcan los diagnósticos médico-psiquiátricos de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales vigente, aprobada por la organización Mundial de la Salud.</p> <p>Se proscriba el empleo de la segregación a las personas con discapacidad psicosocial recluidas en centros penitenciarios, y que se habiliten áreas de observación y tratamiento que permitan proteger a las personas con discapacidad psicosocial de su auto o heteroagresividad.</p> <p>Que las instalaciones de observación y Clasificación en del Centro se utilicen para el fin para el que fueron creadas y que a los enfermos psiquiátricos se les destine un área diferente a ésta, separada del resto de la población penitenciaria.</p> <p>Se agilicen los procesos judiciales instruidos a las personas con discapacidad psicosocial con categoría jurídica de inimputables, a fin de que se les dicte la medida de seguridad que corresponda, se les deje en libertad o se les ponga a disposición de la autoridad sanitaria para su tratamiento especializado. Asimismo, que en los casos de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables que hayan estado en prisión por más tiempo del máximo de la pena aplicable sean entregados a sus familiares o puestos a disposición de la autoridad sanitaria.</p>
<p>209/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HERMOSILLO, SON.</p>	<p>Se brinde una adecuada atención médica, se proporcionen los medicamentos a los internos que los requieran, y que se visite diariamente a las personas con discapacidad psicosocial y se asegure de que las condiciones en que se alojan estos últimos sean dignas.</p>

<p>217/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA PAZ, B.C.S.</p>	<p>Se proporcione atención médica continua, se provea de los medicamentos y equipo necesarios y, se destine el presupuesto para concluir la obra destinada a albergar a los enfermos psiquiátricos.</p>
<p>229/1993 CENTROS PENITENCIARIOS, OAX.</p>	<p>Se identifique plenamente, por medio de un correcto estudio clínicocriminológico, a las personas con discapacidad psicosocial e inimputables reclusos en los penales</p> <p>Se concentre a los pacientes psiquiátricos con medida de seguridad o que estén cumpliendo sentencias, en las instituciones penitenciarias adecuadas o en los hospitales psiquiátricos y se les proporcione apoyo psicoterapéutico, educativo, laboral y recreativo por personal especializado.</p> <p>Los expedientes únicos de cada uno de los internos deberán contener además de la información técnica y jurídica actualizada, los diagnósticos psiquiátricos, mismo que deberán elaborarse de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente de la organización Mundial de la Salud.</p> <p>Se proscriba el empleo de medidas de segregación para las personas con discapacidad psicosocial en reclusión, y que se proporcione a todos ellos tratamiento digno y humano en las instalaciones adecuadas.</p>
<p>233/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENOSIQUE, TABS.</p>	<p>Se dote al servicio médico de material y equipo y de los fármacos necesarios.</p> <p>Se proporcione tratamiento médico-psiquiátrico a las personas con discapacidad psicosocial o se les canalice a una institución donde se les proporcione la atención adecuada.</p>
<p>237/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUIMANGUILLO, TABS.</p>	<p>Se proporcione servicio médico continuo y se provea de medicamentos y medios de transporte necesarios.</p> <p>Se acondicione un área exclusiva para ubicación y atención de las personas con discapacidad psicosocial, o en su caso, se les canalice a una institución especializada.</p>
<p>238/1993 CENTRO PREVENTIVO DE LOS REYES, MICH.</p>	<p>Se acondicione un área específica para los internos con padecimientos psiquiátricos y se les proporcione tratamiento especializado y, en caso necesario, se les canalice a una institución adecuada.</p>

<p>258/1993 CENTROS PENITENCIARIOS, ZAC.</p>	<p>Se contrate personal de psicología, medicina, enfermería, odontología, trabajo social y criminología que proporcione a la población penitenciaria el tratamiento de readaptación social.</p> <p>Se habilite un área especial para tratar en reclusión a estos pacientes y que se cuente, a mediano plazo, con un pabellón psiquiátrico para manejar pacientes en externación.</p> <p>Se traslade oportunamente a los reclusos a un hospital, cuando lo requieran; además, que se les dé a las personas con discapacidad psicosocial, psicofármacos.</p> <p>Se prescriban los cuidados médico-psiquiátricos que cada paciente requiera, y que las medidas de aislamiento y de segregación se apliquen únicamente cuando sea necesario para el control de los pacientes psiquiátricos.</p> <p>Que los diagnósticos psiquiátricos sean elaborados de acuerdo con los criterios de la Clasificación Internacional de Enfermedades aprobado por la Organización Mundial de la Salud, y que los internos con sintomatología de enajenación mental sean clasificados como pacientes hasta que se lleve a cabo la valoración psiquiátrica.</p> <p>En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, el sujeto continúa necesitando el tratamiento médico especializado, de pondrá a disposición de las autoridades sanitarias.</p> <p>Se establezcan las instalaciones hospitalarias necesarias para internar y atender adecuadamente a estos pacientes psiquiátricos.</p> <p>Se dé continuidad al tratamiento en una institución especializada para la atención psiquiátrica, en caso de requerirlo a las personas con discapacidad psicosocial egresados.</p> <p>Se desarrollen programas a fortalecer el trabajo de la defensoría de oficio, en relación con los procesos de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables, a fin de que se incluyan los dictámenes periciales para acreditar el padecimiento mental del inculcado y se le reconozca la incapacidad mental.</p>
--	---

<p>259/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TAMPICO, TAMPS.</p>	<p>Se habilite un área específica para las personas con discapacidad psicosocial, se les proporcione la atención médica debida y los cuidados necesarios para que vivan en condiciones dignas de un ser humano.</p>
<p>263/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE URUAPAN, MICH.</p>	<p>Se realice valoración psiquiátrica a las personas con discapacidad psicosocial; se les proporcione tratamiento farmacológico y terapéutico, se destine un área y personal médico y de custodia capacitada a efecto de proporcionarles los cuidados y protección que requieran; y en los casos que así lo ameriten, se les remita a las instituciones que corresponda, para que se les proporcione atención especializada.</p>
<p>272/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE COSALÁ, SIN.</p>	<p>Se provea de los medicamentos prescritos y se les brinde a las personas con discapacidad psicosocial del tratamiento médico especializado que corresponda.</p>
<p>273/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE LA CRUZ DE ELOTA, SIN.</p>	<p>Se les provea de los medicamentos necesarios y se realice la valoración y tratamiento psiquiátrico a los las personas con discapacidad psicosocial.</p>
<p>9/1994 INSTITUTO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CULIACÁN, SIN.</p>	<p>Se contrate personal suficiente de psiquiatría para dar tratamiento a las personas con discapacidad psicosocial y se les ubique a estos pacientes en un área separada del resto de la población.</p>

<p>21/1994 HOSPITAL PSIQUIÁTRICO MUNICIPAL, B.C.</p>	<p>Se construya un hospital psiquiátrico en la ciudad de Tijuana; o en su defecto, que se concluyan y adecuen las obras iniciadas para un centro penitenciario en el Municipio de Tecate. Asimismo, que el actual Hospital Psiquiátrico Municipal de Tijuana sea modificado para brindar el servicio de consulta externa e incluya áreas para internamiento de corta, mediana y larga estancia, así como hospitalización parcial, y que se cumpla con los lineamientos para proporcionar tratamiento óptimo a los usuarios.</p> <p>Que en la Entidad Federativa se cuente con instalaciones especiales para albergar a personas con discapacidad psicosocial menores de edad y ancianos.</p> <p>Se promuevan las actividades de enseñanza, investigación y capacitación en los hospitales psiquiátricos de la Entidad Federativa; asimismo, que médicos en formación de la especialidad de psiquiatría realicen ahí sus prácticas.</p> <p>Se expidan manuales de organización y procedimientos y el reglamento interno del Hospital Psiquiátrico Municipal de Tijuana y que éstos se den a conocer al personal y a los usuarios, según corresponda.</p> <p>Se brinde la atención a las personas con discapacidad psicosocial que concomitantemente presenten alguna discapacidad o enfermedad y que en la medida de lo posible, se les provea de lentes y de aparatos ortopédicos y/o audiológicos.</p> <p>Que el personal del Hospital sea suficiente para proporcionar el tratamiento</p>
<p>50/1994 CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉX.</p>	<p>Se preste atención médica de manera expedita y oportuna a los internos; que se proporcionen a los reclusos los medicamentos necesarios; que se incremente el horario de atención por parte del servicio médico psiquiátrico del Centro y se cuente con suficientes enfermeras psiquiátricas.</p>
<p>22/1995 COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIÁS.</p>	<p>Se canalice un psiquiatra, a fin de que se proporcione atención y asistencia integral a los colonos.</p>

<p>102/1995 RECLUSORIOS DE QUINTANA ROO.</p>	<p>Que adopte las medidas que procedan para que los reclusos con padecimientos mentales sean valorados y tratados por un médico psiquiatra y para que se atienda o canalice al interno referido a una institución de salud que le brinde el tratamiento que requiere para el control de su padecimiento.</p> <p>Se integre un expediente médico por cada uno de los internos que requiera del servicio de salud, el que deberá contener la historia clínica, el diagnóstico médico, el pronóstico, el tratamiento y, asimismo, el seguimiento de cada caso en particular, y que se provea a la institución de medicamentos suficientes para cubrir las necesidades de los reclusos. Que se garanticen todos los medios necesarios para el traslado de los internos que tienen cita con médicos especialistas y que a las personas con discapacidad psicosocial se les proporcione atención especializada.</p> <p>Se haga del conocimiento de las defensorías de oficio del Estado y Federal la situación de las personas con discapacidad psicosocial procesadas que se encuentran reclusas, a efecto de que se promuevan las excluyentes de responsabilidad penal en caso de inimputabilidad y que se realicen las gestiones necesarias para que cuando sea posible se les interne en hospitales adecuados para su tratamiento médico, o en su defecto se les ubique en un área adecuada para personas que requieren cuidados especiales.</p> <p>Modificar el artículo 51 del Código Penal del Estado de Quintana Roo, para establecer que la medida de internación que se aplica a los inimputables no sea superior al límite máximo de la penalidad que la ley fija para el delito de que se trate.</p>
<p>107/1995 CENTRO ESTATAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUERNAVACA, MOR.</p>	<p>Se determine la situación jurídica de los pacientes psiquiátricos que tengan suspensión del procedimiento judicial.</p>
<p>134/1995 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, TABASCO.</p>	<p>Se proporcione a las personas con discapacidad psicosocial el tratamiento adecuado por parte del personal especializado de la institución que incluya apoyo farmacológico, soporte psicoterapéutico, educacional y ocupacional. Que se adecue una sección especial para esos reclusos, que incluya áreas verdes.</p>

<p>135/1995 CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLAXCALA.</p>	<p>Se realice un convenio con instituciones, públicas o privadas, encargadas de la salud mental a fin de que sea personal especialista quien preste este servicio en ambos centros. Asimismo, que se integre un expediente clínico para cada uno de los reclusos, el cual deberá contener: historia clínica, diagnóstico, pronóstico, plan terapéutico, notas médicas de evolución y tratamiento.</p> <p>Se contrate al personal de enfermería que entre otras funciones se encargue del suministro del medicamento a los enfermos psiquiátricos.</p> <p>Se contraten psicólogos para el desarrollo de actividades psicoterapéuticas para las personas con discapacidad psicosocial.</p> <p>Se establezca un área específica para albergar a las personas con discapacidad psicosocial, que también cuenten con cubículos para terapias, así como con áreas recreativas y deportivas, o bien, que esta población sea concentrada en un solo centro a fin de que se pueda brindar la atención especializada.</p>
<p>141/1995 CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO.</p>	<p>Que las personas con discapacidad psicosocial reclusos sean valorados por un especialista; se informe a las autoridades judiciales respecto de la enfermedad mental de los procesados, y que de ninguna manera permanezcan dentro de las cárceles las personas con discapacidad psicosocial que no hayan incurrido en conductas descritas como delitos o infracciones y, se les canalice a fin de que le brinde atención especializada.</p>
<p>143/1995 CENTRO DE READAPTACIÓN Y PREVENCIÓN SOCIAL DE AGUASCALIENTES.</p>	<p>Se proporcione a internos con padecimientos mentales los medicamentos psiquiátricos que les sean prescritos por los médicos tratantes.</p> <p>Se dote de personal especializado que imparta actividades psicopedagógicas y psicoterapéuticas a los reclusos con padecimientos psiquiátricos. Que se construya el comedor en el pabellón psiquiátrico, el que podrá funcionar también como aula para las actividades de terapia.</p> <p>Se instruya a los defensores de oficio para que en todos aquellos casos en que pueda declararse inimputables a sus defendidos, lo hagan valer oportunamente e impulsen los procedimientos correspondientes.</p>

<p>47/1996, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VERACRUZ.</p>	<p>Los internos que presentan sintomatología psiquiátrica definida sean atendidos por médicos especializados y que se les proporcione el tratamiento adecuado para su enfermedad.</p> <p>Se evite el hacinamiento en las estancias de ingreso, en las de aislamiento temporal y en las destinadas a las personas con discapacidad psicosocial.</p>
<p>48/1996, CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PUEBLA.</p>	<p>Se dote de personal médico con especialidad en psiquiatría, y que se integren los expedientes clínicos de todos los reclusos que padecen de trastornos psiquiátricos. Que se destine un área exclusiva para las personas con discapacidad psicosocial, que se encuentre debidamente acondicionada y totalmente separada del resto de la población reclusa y que sea atendida por personal médico especializado.</p>
<p>65/1996 CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMEROS 1, 2 Y 6 DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Y 3 DE TAPACHULA.</p>	<p>Se acondicionen áreas específicas para albergar exclusivamente a las personas con discapacidad psicosocial, de conformidad con las posibilidades presupuestales, pero de manera progresiva.</p> <p>Se contrate a un médico psiquiatra para que atienda a las personas con discapacidad psicosocial y a otro para que atienda a los pacientes psiquiátricos.</p> <p>Que el tratamiento con fármacos que se proporciona a las personas con discapacidad psicosocial se complemente con actividades de terapia ocupacional, recreativas, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, coordinadas por el área de psiquiatría, a fin de que se cumpla con las normas mínimas de tratamiento y se logre el objetivo de rehabilitación. Que se dote a los Centros de personal especializado en psicología y en terapia ocupacional, que imparta actividades psicopedagógicas y psicoterapéuticas a los reclusos con padecimientos psiquiátricos.</p> <p>Se proporcione a las personas con discapacidad psicosocial, en forma constante y oportuna, los medicamentos psiquiátricos indicados.</p> <p>Se regulen el procedimiento a que debe sujetarse la aplicación de medidas de tratamiento a inimputables por enfermedad mental.</p> <p>Se instruya a los defensores de oficio para que en todos aquellos casos en que pueda declararse inimputables a sus defendidos, lo hagan valer oportunamente.</p>

<p>51/1997 CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO UNO EN ALMOLOYA DE JUÁREZ. MEX.</p>	<p>No se acepten como internos en los Centros Federales de Readaptación Social dependientes de la Secretaría de Gobernación, a personas que padezcan enfermedades mentales.</p>
<p>95/1997 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL DE URUAPAN, MICH.</p>	<p>Que a las personas con discapacidad psicosocial se les valore médicamente de acuerdo con los criterios internacionales sobre la materia, y que se les traslade a centros de salud especializados que se encuentren en condiciones de proporcionarles un tratamiento adecuado.</p>
<p>9/1998 CENTRO DISTRITAL DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL Y VARONIL DE TORREÓN, COAH.</p>	<p>Los reclusos que sufren de enfermedades mentales sean alojados en áreas separadas de las del resto de la población interna.</p> <p>Se realicen los trámites necesarios a fin de solicitar apoyo de instituciones públicas o privadas para brindar una atención adecuada a los internos pacientes psiquiátricos y, en su caso, se les ofrezca rehabilitación, de acuerdo con la legislación y las normas técnicas vigentes en la materia.</p> <p>Se dote al servicio médico del Centro del equipo e instrumental para proporcionar a la población reclusa atención en materia de salud; se provea al Centro, en forma periódica, de los medicamentos suficientes y apropiados, tanto generales como psicotrópicos, para que se puedan aplicar los tratamientos prescritos.</p>
<p>35/1998 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.</p>	<p>Se proporcionen los recursos económicos necesarios para atender a las personas con discapacidad psicosocial recluidas</p> <p>Se acondicione un área para albergar exclusivamente a las personas con discapacidad psicosocial.</p> <p>Se asegure el abasto de medicamentos para las personas con discapacidad psicosocial internas y se contrate personal suficiente para complementar el tratamiento farmacológico con actividades de terapia ocupacional, recreativas, psicopedagógicas y psicoterapéuticas.</p>

<p>105/1998 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÉRIDA, YUC.</p>	<p>Se modifiquen las normas aplicables a las personas con discapacidad psicosocial inimputables y al procedimiento que debe seguirse en los diferentes casos en que se encuentren involucrados dichos enfermos.</p> <p>Se apliquen correctamente las normas jurídicas a las personas con discapacidad psicosocial inimputables acusados de haber cometido algún delito, así como las correspondientes a los inculcados que enloquezcan durante el proceso.</p>
<p>111/1998 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TABASCO.</p>	<p>Se construya o acondicione un área especial destinada a las personas con discapacidad psicosocial.</p> <p>Se asegure el abasto permanente y suficiente de medicamentos para las personas con discapacidad psicosocial internas y se contrate a profesionales especializados, a fin de darles atención y complementar el tratamiento farmacológico con actividades de terapia ocupacional, recreativas, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, coordinadas por el área de psiquiatría, a fin de que se cumpla con las normas mínimas de tratamiento humanitario adecuado a la condición de enfermedad mental.</p>
<p>50/1999 CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ COSOLAPA, OAX.</p>	<p>Se canalice a las personas con discapacidad psicosocial a un centro especializado, o bien, que en el establecimiento se acondicione un área para su atención.</p>
<p>59/1999 RECLUSORIO REGIONAL DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.</p>	<p>Que las personas con discapacidad psicosocial sean ubicados en un área específicamente dedicada a este efecto, en la que se les sujete a una adecuada observación y se les apliquen los tratamientos médicos que procedan.</p>
<p>65/1999 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD OBREGÓN, SON.</p>	<p>Se asigne al personal profesional necesario para las áreas de psiquiatría, criminología y jurídica, a fin de brindar la debida atención a los internos.</p>

<p>74/1999 CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>En los casos de internos inimputables que ya estén por cumplir la medida de seguridad impuesta por el juez, el Consejo Técnico Interdisciplinario determine quiénes podrían requerir tratamiento psiquiátrico después de cumplir dicha medida y sean puestos a disposición de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y que aquellos que no necesiten tratamiento sean puestos en libertad de inmediato y sin más trámite.</p> <p>Las personas con discapacidad psicosocial que sean remitidas se decida si requiere o no hospitalización y, en consecuencia, garantice su atención extrahospitalaria o proceda, en su caso, a gestionar su hospitalización ante la Secretaría de Salud Federal.</p> <p>Se designe una plantilla necesaria y suficiente de personal médico y de enfermería, exclusiva para el servicio médico del Cevarepsi.</p> <p>Se proporcionen los medicamentos psiquiátricos y de medicina general que se requieran.</p>
<p>25/2010 CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 5, EN VILLA ALDAMA, VER.</p>	<p>El interno “V119” sea trasladado al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial a efecto de que reciba atención médica especializada para su padecimiento.</p>

RECOMENDACIONES GENERALES EMITIDAS

RECOMENDACIÓN GENERAL 9/2004

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS QUE PADECEN TRASTORNOS MENTALES Y SE ENCUESTRAN EN CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Se prevea un procedimiento especial para las personas con discapacidad psicosocial que cometan infracciones a las leyes penales, tomando en cuenta para ello las observaciones contenidas en la presente, en el que se garantice a dichas personas el respeto de los derechos procesales que toda persona tiene cuando es acusada de la comisión de un delito, así como todas las recomendaciones contempladas en este documento.

Los internos con enfermedades mentales que se encuentran en los centros de reclusión que de ellos dependen reciban la atención médica que requieren, así como para que se expidan o definan, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública federal, las normas específicas para regular lo relativo a las condiciones que deben reunir los establecimientos especiales y los pabellones psiquiátricos que se destinen a albergar a los internos con enfermedades mentales, así como el tratamiento que debe aplicarse a estas personas.

Se formule una iniciativa de reforma a la legislación en materia penal federal, para que se prevea que los internos con padecimientos mentales que han cometido infracciones a las leyes penales y que no revisten riesgo para la víctima o la sociedad, sean atendidos por autoridades de salud en hospitales psiquiátricos, y posteriormente entregados a quienes legalmente les corresponde hacerse cargo de ellos, o a falta de los mismos se envíen para su atención a establecimientos de asistencia social, y evitar en lo futuro que estas personas permanezcan en los centros de reclusión. Por otra parte, para que se contemple que quienes han cometido delitos o infracciones penales y representan un riesgo para la víctima o la sociedad, por su comportamiento violento, por seguridad, sean reclusos y atendidos en establecimientos especiales o, en su defecto, en pabellones psiquiátricos anexos a los centros de reclusión que en cada entidad federativa sean acondicionados para tal fin.

	<p>Se formule una iniciativa de reforma a la legislación en materia penal federal, para que se garantice a las personas inimputables sujetas a un procedimiento especial, el respeto de los derechos procesales que toda persona tiene cuando es acusada de la comisión de un delito, tomando en consideración las observaciones plasmadas en esta general; para que se establezca de manera clara que las medidas de seguridad decretadas a las personas con discapacidad psicosocial declaradas inimputables sean determinadas en cuanto a su duración; para que la suspensión del procedimiento penal sea procedente únicamente durante el tiempo necesario para que el enfermo recupere la capacidad para comprender la naturaleza del proceso que se le sigue, y evitar la posibilidad de que dicha situación subsista por lapsos mayores a los previstos por la ley como pena máxima para el delito cometido; así como para modificar la terminología que se utiliza de manera incorrecta para referirse a las personas que padecen trastornos mentales involucradas en la comisión de conductas tipificadas en la ley penal.</p>
--	---

INFORMES ESPECIALES EMITIDOS

<p>JUNIO/2002 SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y RECLUSORIOS PREVENTIVOS VARONILES Y FEMENILES DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>La tendencia actual de la ciencia médica, en cuanto al manejo terapéutico de las personas con enfermedad mental consiste en ministrarles medicamentos psicotrópicos y, al mismo tiempo, proporcionarles actividades de rehabilitación acordes con sus necesidades particulares; dentro de ellas se encuentran las encaminadas al desarrollo de la coordinación psicomotriz gruesa y fina, y la conciencia sobre el cuerpo y el espacio, así como la estimulación de los sentidos, de tal manera que estén posibilitados para el autocuidado, la elaboración de trabajos manuales y la participación en actividades deportivas y recreativas. Asimismo, estos enfermos requieren programas que promuevan y mantengan los vínculos socio-afectivos con sus familiares, a fin de que los apoyen en su tratamiento y no los abandonen.</p> <p>Es importante señalar que, no obstante que no hay una norma oficial mexicana para la atención de las personas con discapacidad psicosocial en reclusorios, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley General de Salud, existe la NOM-025-SSA2-1994, Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, la cual proporciona las directrices de la Secretaría de Salud para el manejo de las personas con enfermedad mental, mismas que no tienen por qué ser diferentes en las prisiones, ya que se trata de los mismos padecimientos, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales, vigente (CIE-10), de la Organización Mundial de la Salud.</p>
--	--

**MAYO/2004
SITUACIÓN DE
LOS DERECHOS
HUMANOS EN
LOS CENTROS DE
RECLUSIÓN DE
LA REPÚBLICA
MEXICANA,
DEPENDIENTES
DE GOBIERNOS
LOCALES Y
MUNICIPALES.**

Otra irregularidad que afecta a la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país, es la relacionada con las deficiencias en la prestación del servicio médico, lo cual vulnera el derecho a la protección de la salud de los internos que puede derivar en un problema de salud pública.

Los servicios de un psiquiatra en los centros de reclusión, son necesarios para atender a las personas con discapacidad psicosocial que ingresan a ellos y para resolver los problemas de salud mental que presenta la población general, como consecuencia de la pérdida de la libertad y la falta de contacto con el medio familiar y social, así como por el cambio radical en su forma de vida; asimismo, el abuso y la dependencia de sustancias psicotrópicas provocan también diversos trastornos mentales que requieren de la intervención de dicho especialista, para que elabore un diagnóstico e indique el tratamiento medicamentoso y psicoterapéutico individualizado. Al respecto, el artículo 22.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, menciona que todo establecimiento penitenciario deberá disponer, por lo menos, de los servicios de un médico calificado que tenga algunos conocimientos psiquiátricos, además de un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece, en el artículo 126, que todo establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios.

**FEBRERO/2015 LAS
MUJERES INTERNAS
EN LOS CENTROS
DE RECLUSIÓN
DE LA REPÚBLICA
MEXICANA.**

Realizar las gestiones pertinentes para que en todos los establecimientos con población femenil, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y su libre desplazamiento y en los casos de mujeres con discapacidad física o con padecimientos mentales, se les atiendan debidamente sin limitantes por estas causas.

Garantizar a las internas con discapacidad psicosocial el acceso a los servicios de atención médica y de rehabilitación psicosocial que requieran, así como para que sean alojadas en áreas que reúnan las condiciones necesarias para garantizarles una estancia digna y segura, garantizando condiciones de higiene apropiadas. Asimismo, se debe prohibir que estas personas sean mantenidas en condiciones de aislamiento.

**SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES EN CENTROS
PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en agosto de 2016 en los talleres de Corporativo Prográfico, S. A. de C. V., Calle Dos núm. 257, Bodega 4, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, C. P. 09070, Ciudad de México.

El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).

ISBN: 978-607-729-216-6



9 786077 292166